OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 228 DE 2024 SUSCRITO CON RAIZAL COMPANY S.A.S Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP**
CONTRATISTA:	**RAIZAL COMPANY S.A.S**
OBJETO:	**"REALIZACION DE DIAGNOSTICO ELECTRICO INSTITUCIONAL CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE MEJORA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN EL INFOTEP".**
VALOR:	**VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($23.199.000.oo) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SIETE (07) DIAS**
PRORROGA:	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2025**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP**-, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 024 del 09 de Junio de 2023 por el Consejo Directivo, del cual tomó posesión mediante Acta No. 014 del 05 de Julio de 2023, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL INFOTEP** por una parte, y por la otra **RAIZAL COMPANY S.A.S**, identificado con Nit N°.**901.781.597-3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido prorrogar el contrato, en consecuencia, se deberá ajustar el plazo del Contrato No. 228 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A). Que el diecinueve (19) de diciembre de 2024 se celebró entre las partes el Contrato No. 228 de 2024, cuyo objeto es: "**REALIZACION DE DIAGNOSTICO ELECTRICO INSTITUCIONAL CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE MEJORA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN EL INFOTEP B).** Que en el contrato se pactó un plazo de siete (07) días. **C)** Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2024 se dio inicio a la ejecución del contrato. **D).** Que mediante solicitud de prórroga de fecha quince (15) de enero de 2025, enviado por correo electrónico a la Entidad, EL CONTRATISTA manifiesta *"Solicito amablemente la colaboración de la entidad, otorgando para la entrega del contrato, el cual tiene por objeto* "**REALIZACION DE DIAGNOSTICO ELECTRICO INSTITUCIONAL CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE MEJORA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN EL INFOTEP***", un tiempo adicional,*

fundamentado en la siguientes razones: 1. Asi mismo y atendiendo el corto plazo de ejecución fijado, solicitamos se sirva adicionar ampliación del plazo de ejecución por cuarenta y cinco(45) días hábiles con el fin de poder desarrollar con éxito el plan de trabajo,". **E)** Que el Supervisor del contrato Andrés Avelino Meza Villareal, el día diecisiete (17) de enero de 2025 presenta la solicitud de prórroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles, hasta el veintiuno (21) de marzo de 2025, y en escrito separado la justificación de dicha prórroga, indicando que "se hace necesario ampliar el término de ejecución contractual para poder garantizar el cumplimiento del objeto del contrato toda vez que la mayor parte de la infraestructura del edificio donde funciona el Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP, se encuentra ubicado a escasos 10 metros del mar en una zona costera, exponiendo a la infraestructura física y sistemas eléctricos y su componentes a permanentemente oleaje, la salitre predominante en el sector, lo que acelera el proceso de depreciación, saturación, corrosión, oxidación y deterioro reduciendo la vida útil de los materiales que componen los sistemas eléctricos, generando altos niveles de riesgos que podemos detallar así: Sobrecalentamiento en gabinetes eléctricos industriales, Causas del sobrecalentamiento en gabinetes eléctricos, Aumento de la resistencia eléctrica por malos contactos, Sobrecarga en conductores y componentes eléctricos, Exceso de polvo y suciedad, Ventilación deficiente, Vida útil de los componentes, Manejo de cables. . **F)** Como consecuencia de lo anterior EL INFOTEP considera necesario prorrogar el contrato dada la solicitud realizada por el contratista y la necesidad del objeto contratado. **G)** Que el objeto contractual permite adicionar en plazo el objeto contractual, toda vez que sigue siendo el mismo, por tanto, la adición en plazo no se encuentra por fuera del objeto contractual. **H)** Que dicha prorroga no altera el objeto del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución del contrato. **I)** Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "**El principio de mutabilidad de los contratos administrativos** es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) **las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones**". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."* ***J)*** Que la presente prórroga no genera costos adicionales para el INFOTEP ni modificaciones a las condiciones establecidas en el Contrato 228 de 2024. **K)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 228 de 2024, por cuarenta y cinco (45) días hábiles, hasta el veintiún (21) de marzo de 2025.

TERCERO: El contratista en virtud de la presente prórroga, se obliga a ampliar las garantías constituidas en el contrato principal Nº 228 de 2024 de manera que cubran el tiempo de la prórroga.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato 228 de 2024 continúan vigentes.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Acordado el objeto se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

SEXTO: DOCUMENTOS DE LA PRORROGA DEL CONTRATO: Solicitud de prórroga del contratista y del supervisor del contrato y escrito de justificación de la prórroga al Contrato No. 228 del diecisiete (17) de enero de 2025.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los diecisiete (17) días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

JHON EDWARD PEREIRA BENT
Representante Legal
RAIZAL COMPANY S.A.S

EL SUPERVISOR

ANDRÉS AVELINO MEZA VILLAREAL
Supervisor
En señal de conocimiento y aceptación de sus de sus obligaciones

Proyecto: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries /Rector